



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2020-00223-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por los señores **IVANNA MARIA ARANAGA CASTAÑEDA, DEISI CASTAÑEDA ROMERO, JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA RICARDO, ELIZABETH CASTAÑEDA ROMERO, EUGENIA CASTAÑEDA ROMERO, GINA PAOLA SOLANO CASTAÑEDA, ANA LEUDORA CASTAÑEDA ROMERO, MAIRA IDALID SALCEDO ROMERO** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, a la que se citó mediante providencia del pasado 3 de mayo.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderada: LUISA FERNANDA LAVERDE GONGORA, C.C. No. 52.712.633 y T.P. No. 139.885 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima Oficina 601 de esta Ciudad. Tel: 3014919944. Correo Electrónico: l.laverde2@hotmail.com

Parte Demandada:

Apoderada ICBF: LESSLIE ANDREA ACOSTA PINEDA, C.C. No. 1.110.517.916 y T.P. No. 256.962 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 43-23 de esta ciudad. Tel: 3164187134. Correo Electrónico: Lesslie.Acosta@icbf.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada LESSLIE ANDREA ACOSTA PINEDA, C.C. No. 1.110.517.916 y T.P. No. 256.962 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada ICBF en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder otorgado por María Victoria Fajardo Pieschacón, documentos que reposan en el índice 41 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI. **Decisión que se notificó en estrados.**

1. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

El Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por el extremo demandado, que fueran decretados en la audiencia inicial.

Así las cosas, se indagó a la apoderada de la parte demandada para que indicara si los señores **DIEGO LEYTON, MABEL BETACOURT y DIEGO OSPINA** se encontraban prestos para rendir su declaración y, ante su respuesta afirmativa, se indicó que se podría conectar a la diligencia, el señor:

1.1. DIEGO ARMANDO LEYTON, C.C. No. 14.012.751, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los PARD en relación con la joven Ivanna María Aranaga Castañeda, las atenciones brindadas, la relación de madre e hija y las circunstancias presentadas con la madre durante el proceso, cuya respuesta obra en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

Luego, se dio entrada a la audiencia a la señora:

1.2. MABEL BETANCOURT RIVERA, C.C. No. 51.637.192, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los PARD en relación con la joven Ivanna María Aranaga Castañeda, las atenciones brindadas, la relación de madre e hija y las circunstancias presentadas con la madre durante el proceso, cuya respuesta obra en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara a la testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

Luego, se dio entrada a la audiencia al señor:

1.3. DIEGO BERNARDO OSPINA BARRETO, C.C. No. 93.389.574, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los PARD en relación con la joven Ivanna María Aranaga Castañeda, las atenciones brindadas, la relación de madre e hija y las

circunstancias presentadas con la madre durante el proceso, cuya respuesta obra en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que conainterrogara al testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho declaró precluido el periodo probatorio, **decisión que se notificó en estrados.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada a las cuatro y ocho de la tarde (04:08 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ**

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3cf05aed-f06f-4b26-81b3-526d47412eba?vcpubtoken=287891a8-574c-4e53-bda9-6f71f09a4bb3>